

Póliza del Contrato de Seguro de
R.C. Cazador - Pescador (v.12/2004) (1405)

entre

Modelo Modelo Modelo

y

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Nº 022313851



MODELO

Póliza del Contrato de Seguro de

R.C. Cazador - Pescador (v.12/2004) (1405)

entre

Modelo Modelo Modelo

y

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Datos Identificativos

Tomador del seguro **Modelo Modelo Modelo** C.I.F.: 55555989H
 CI Domicilio
 08080 Barcelona

Póliza y duración nº: 022313851
 Desde el día 30/10/2007 hasta el día 29/10/2008
 Renovable a partir del 30/10/2008.

Mediador **RUIZ DATOS, PRUEBA** 075 0753000
 Domiciliodomiciliodomicil 7 2º
 08007 Barcelona
 Tel: 933232323

Asegurado El Tomador del seguro

Riesgo RIESGO ASEGURADO:

 ACTIVIDAD: R. C. CAZADOR
 TIPO CAZA: MENOR Y MAYOR
 AMBITO
 TERRITORIAL: U.E. Y PRINCIPADO DE ANDORRA

GARANTIAS

 SUMA ASEGURADA 601.012,11 EUROS

COBERTURAS

 * R. CIVIL OBLIGATORIO CAZADOR. 90.151,82 EUROS
 * R. CIVIL VOLUNTARIO CAZADOR 510.860,29 EUROS
 * DEFENSA CIVIL Y FIANZAS INCLUIDA
 * FRANQUICIA DAÑOS MATERIALES 1.502,53 EUROS

LA SUMA ASEGURADA INDICADA ES LA CANTIDAD MAXIMA QUE, SEGUN LOS
 LIMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE
 GARANTIZA POR CADA SINIESTRO, SEA CUAL FUERE EL NUMERO DE
 PERJUDICADOS Y EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES Y AUN CUANDO COMO
 CONSECUENCIA DE UN MISMO SINIESTRO RESULTAREN AFECTADAS DIVERSAS
 GARANTIAS DE LA POLIZA.

Cláusulas

1. Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador.

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de contrato de seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), y por lo convenido en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, Condiciones Generales Específicas y Particulares de la Póliza, sin que tengan validez las Cláusulas Limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por escrito por los mismos en el lugar previsto para ello en el contrato. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

Artículo I.- Objeto del Seguro.

Artículo I.1.- Seguro Obligatorio.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil regulada en el Real Decreto 63/1994, de 21 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Obligatoria.

Artículo I.2.- Seguro Voluntario.

En ampliación de las coberturas establecidas en el seguro obligatorio regulado en el R.D. 63/1994 reseñado o en exceso cuantitativo del mismo; por la cobertura del seguro voluntario, se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños personales (en cuanto al exceso del seguro obligatorio) y materiales causados a terceros con ocasión del ejercicio de la caza, o del desplazamiento a/de los lugares de caza, como consecuencia de las reclamaciones por daños:

- 1.- Ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.
- 2.- Ocasionados con motivo de la participación en manifestaciones deportivas de caza y tiro.
- 3.- Causados por las personas que le asistan en la práctica de la caza, tales como ojeadores, secretarios, portafusiles, así como daños que sufran los mismo con ocasión del ejercicio de la caza.
- 4.- Derivados de la tenencia y conducción de perros de caza hasta el número máximo autorizado por los organismos competentes, excepto rehalas de perros de caza mayor.
- 5.- Derivados de la limpieza de las armas de caza.

Artículo I.2.1.- Riesgos Excluidos

Quedan excluidas de la cobertura del seguro voluntario de caza, las reclamaciones derivadas de:

- 1.- Daños causados por mala fe del asegurado.
- 2.- Daños causados por animales salvajes.
- 3.- Daños causados a los perros de los participantes en una misma partida de caza.
- 4.- Daños causados no estando el asegurado en posesión de las oportunas licencias de tenencia de armas de caza.
- 5.- La utilización de las armas con fines punibles.
- 6.- Daños causados por los perros fuera de los lugares de caza.
- 7.- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y en especial la no tenencia de licencias de armas y caza.
- 8.- Daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales que

modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de las mismas.

- 9.- Daños sufridos por armas y/o bienes, que por cualquier motivo, (arrendamiento, depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea responsable.
- 10.-El uso y circulación de vehículos y caballerías, así como por los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- 11.-El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.
- 12.-La utilización de rehalas de perros.
- 13.-Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 14.-Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- 15.-Guerra Civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos "de jure" o "de facto", o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- 16.-EL ejercicio de la pesca.

Artículo II. Prestaciones del Asegurador.

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la Póliza, correrán por cuenta del Asegurador:

- II.1.- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- II.2.- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo a lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- II.3.- El importe de los gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro sumados a la indemnización, no podrán superar en ningún caso la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- II.4.- La Constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No respoderá el asegurador el pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.

Artículo III. Defensa del Asegurado.

III.1. Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza el asegurador asumirá, a sus espensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los abogados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

III.2. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal fueren precisos.

III.3. La prestación de defensa de la responsabilidad criminal del asegurado será potestativa del asegurador, salvo que en la póliza se haya

pactado lo contrario.

III.4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado o el conformarse con el mismo.

III.5. Si el asegurador estima improcedente recurrir el fallo judicial, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponer recurso por su exclusiva cuenta, siendo reembolsados por el asegurador los gastos judiciales y de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

III.6. Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. EL asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 1.502,53 euros por siniestro.

Artículo IV. Resolución tras un siniestro.

Tras producirse un siniestro y hasta quince días después de que se hubiera pagado la indemnización o se hubiera, en su caso, rechazado la cobertura del presunto siniestro, ambas partes pueden resolver el contrato, de común acuerdo o en la forma que se fija en los dos párrafos siguientes.

A) Si es el asegurador quien resuelve, prorrogará quince días la cobertura, para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza, devolviéndose la parte de prima no consumida.

B) Si es el asegurado quien resuelve, la anulación tendrá efecto inmediato y la parte de prima no consumida corresponderá al asegurador.

Artículo V. Delimitación Temporal de la Cobertura.

Las coberturas de la presente póliza garantizan los daños ocurridos durante la vigencia del seguro cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses naturales a partir de la resolución o terminación de la misma.

Artículo VI. Duración del Seguro.

A la conclusión del período de seguro fijado en las Condiciones Particulares, la póliza se renovará anualmente, salvo que una de las partes se oponga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

Artículo VII. Aceptación expresa de las Cláusulas Limitativas.

El Tomador del Seguro o el Asegurado declaran conocer y aceptar expresamente, las Cláusulas Limitativas de sus derechos comprendidas en estas condiciones, que se destacan a continuación:

Artículo I.2.1. Exclusiones.

Artículo II.2. Pago costas y gastos judiciales.

Artículo III.3. Defensa criminal.

Artículo III.6. Límite cobertura defensa en caso de conflicto de intereses.

Artículo IV. Resolución tras un siniestro.

Firma del Tomador del Seguro o Asegurado.

En prueba de conformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80), el Tomador del Seguro y/o el Asegurado firma/n la presente cláusula.

2.

Ampliación del Ámbito Territorial

Se amplía la cobertura al espacio geográfico establecido en el apartado "Ámbito Territorial" de las Condiciones Particulares de la póliza.

Así pues, para los siniestros ocurridos en el mencionado ámbito territorial, el Asegurado asumirá de forma personal y directa la defensa, tanto civil como penal, y constituirá las fianzas a que hubiere lugar, abonando las indemnizaciones que procedan en su caso.

La Compañía reembolsará al asegurado, en España y en euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que adrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La Compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad aseguradora corresponsal suya en el país del que se trate.

Franquicia

** El importe de franquicia que figura en el presente contrato será de aplicación única y exclusivamente a todos y cada uno de los siniestros declarados a la póliza y ocurridos fuera del Territorio Español.

Primas	Ref. : 838570381	Prima Neta	101,13
	Periodo: de 30/10/2007 a 29/10/2008	IPS (6%)	6,06
	Periodicidad del pago: Anual	Recargos	0,79
		Consorcio	0,00
		Total Recibo	107,98

Prima correspondiente al periodo de validez inicial del seguro del 30/10/2007 hasta el día 30/10/2008.

Las primas sucesivas se satisfarán anticipadamente por periodos ANUALES a partir de 30/10.

Domicilio de cobro A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: Caja de Ah. y Pensiones de Barcelona N° de Cuenta: 2100 1111 30 111111111

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador RUIZ DATOS, PRUEBA teléfono 933232323

Para cuestiones administrativas y de servicio

El Centro de Atención Telefónica de Allianz 902 300 186

También a través de su web www.allianz.es

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

Emitido en Barcelona a 30 Octubre 2007.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
Modelo Modelo Modelo

Por mi mediación,
El Mediador
RUIZ DATOS, PRUEBA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

MODELO